

Sexta.—La financiación de un eventual incremento del coste total de la actuación, por encima de la cantidad señalada en la cláusula quinta, deberá ser objeto de un nuevo Convenio.

Séptima.—La Dirección General de Infraestructura del Transporte Ferroviario, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, asumirá la dirección facultativa del estudio, con el fin de agilizar el inicio de su redacción, el estudio será contratado por RENFE.

Octava.—A efectos de asumir las facultades reconocidas en este Convenio y de velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por cada una de las partes intervinientes, así como para el desarrollo puntual de las obligaciones contempladas, se creará una Comisión de Seguimiento formada por un representante de cada uno de los Organismos o Entidades firmantes del Convenio y que ejercerá, sin perjuicio de las competencias que corresponda a cada Organismo, las siguientes funciones:

a) Promover la coordinación necesaria para la realización del estudio y el desarrollo de cuantas acciones se estimen oportunas para la consecución de los objetivos del Convenio.

b) Aceptar las variaciones de coste para la realización del estudio, siempre que no superen las aportaciones establecidas en la cláusula quinta.

c) Interpretar las cláusulas del presente Convenio y, al finalizar las actuaciones contempladas en el mismo, proceder a su liquidación económica.

El representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes presidirá la Comisión de Seguimiento.

Novena.—A dicha Comisión podrán incorporarse representantes de otros Organismos, cuya presencia se considere conveniente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a ésta, en especial un representante de la Delegación del Gobierno en Murcia.

Décima.—Los Organismos firmantes se comprometen a incluir las cantidades expresadas en la cláusula quinta, en sus presupuestos de inversiones. Los pagos de las aportaciones estipuladas en el presente Convenio se realizarán contra la presentación de la certificación emitida por la Dirección facultativa del mismo y una vez finalizado y aceptado el estudio. En el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia, su aportación será abonada a RENFE.

Cualquier reclamación del adjudicatario, derivada del incumplimiento de pago, será asumida por la Administración o Entidad responsable del mismo.

Undécima.—La vigencia del presente Convenio se extenderá al período comprendido desde la fecha de su firma hasta la recepción y liquidación del estudio objeto del mismo.

Duodécima.—En caso de controversias surgidas durante el desarrollo del Convenio, sin posibilidad de resolución en la Comisión de Seguimiento, se acudirá a un arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán cinco árbitros, uno por cada una de las partes y el quinto conjuntamente por todos. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, adoptada por la mayoría, vinculará a todas las partes.

Decimotercera.—El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones anteriores, producirá automáticamente la total revisión del presente Convenio.

Para que conste y en prueba de conformidad, los comparecientes firman, por cuadruplicado, el presente Convenio en lugar y fecha al principio indicados.

Por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Emilio Pérez Touriño.—Por la Comunidad Autónoma de Murcia, Vicente Blasco Bonete.—Por el Ayuntamiento de Cartagena, José A. Alonso Conesa.—Por RENFE, Mercé Sala i Schnorkovski.

**10218** RESOLUCION de 25 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del laboratorio «Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, Sociedad Anónima» (OFITECO), sito en barriada de San Gregorio, 1, Guadix (Granada), en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, de la Orden de 18 de enero de 1993, concediendo acreditación al laboratorio «Oficina Técnica de Estudios y Control de Obras, Sociedad Anónima» (OFITECO), sito en barriada de San Gregorio, 1, Guadix (Granada), para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el control de calidad de la edificación: «Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales»,

esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

1. Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación: «Área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11085SV93.

2. Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 1993.—La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

**10219** RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Subsecretaría del Departamento, por la que se modifica la de 28 de febrero de 1992, sobre delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización.

La nueva estructura de los Servicios Periféricos del Departamento, aprobada por Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo), requiere modificar la delegación de competencias establecida mediante Resolución de esta Subsecretaría de 28 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en los Jefes y Directores de las diferentes unidades administrativas periféricas para autorizar comisiones de servicio con derecho a indemnización, con la finalidad de adecuar su ejercicio a las funciones que el Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero, citado atribuye a los Directores Provinciales del Departamento.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, previa aprobación del Titular del Departamento, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Los apartados de la Resolución de esta Subsecretaría de 28 de febrero de 1992 que se indican a continuación, quedan redactados en los términos siguientes:

1. El número 3 del apartado primero queda redactado de la forma siguiente:

«3. En los Directores Provinciales y Especiales de Ceuta y Melilla con referencia al personal adscrito a los Servicios Periféricos del Departamento, dentro de su respectivo ámbito de actuación.»

2. El apartado segundo queda redactado de la forma siguiente:

«Las comisiones de servicio con derecho a indemnización de los Directores Provinciales a los que se refiere el artículo 5.º del Real Decreto 199/1993, de 12 de febrero, serán autorizadas por el Director Provincial de la provincia en que tenga su sede la Delegación del Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma.

Las comisiones de estos últimos y las de los Directores Especiales en Ceuta y Melilla serán autorizadas a propuesta del Subdirector General de Coordinación de las Unidades y Servicios Periféricos, por el Director general de Administración y Servicios.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y Medio Ambiente, ilustrísimos señores Secretarios generales, Secretario general Técnico y Director general de Administración y Servicios.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10220** ORDEN de 24 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación del Fútbol Profesional», de Madrid.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fun-